LEY DE 6° DE ENERO 1827

Los efectos introducidos por el puerto Lamar, paguen el dos por ciento de derechos: en caso de aumentarse, se anunciará un año antes.

Esta ley explicada por la resolución de 29 de noviembre del mismo año, se altero por el decreto de 2 de julio de 1829

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha decreta lo siguiente:

- 1° Los efectos extranjeros que se importen en la República, por el puerto de Lamar, solo pagarán el dos por ciento de derechos.
- 2° Si las circunstancias obligasen á aumentar estos derechos, se anunciarán su alteración un año antes de ejecutarse.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 9 de noviembre de 1826 .- Esusebio Gutierres, presidente .- Mariano Calvimonte, diputado secretario .- José María Salinas, secretario .- Palacio de gobierno en Chuquisaca 6 de enero de 1827.- Ejecútese .- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE .-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.